

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 4048- 2022-PEBPT



Resolución Directoral N° 0244/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 04 JUL 2022

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 030/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 16 de junio del 2022, Informe N° 0482/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 21 de junio del 2022, Informe N° 216/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 30 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 0156/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 26 de abril de 2022, se aprobó la versión actualizada del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Inversión Pública: “**Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, facturarán una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar prioritaria de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de**

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
SECRETARIO

Resolución Directoral N° 0244 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, dispone: “Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley”. Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: “para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192”;

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la “Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: “es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura”. Asimismo, en su artículo 19° establece que “la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo” (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la “Tabla N° 14: Intervenciones integrales”, incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: “Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del río Zarumilla – Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes”;

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, respecto al reconocimiento de las edificaciones, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, así como las disposiciones especiales incorporadas en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: “El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco



Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0244 / 2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo." Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los bienes. En este sentido, se elaboraron los expedientes técnicos legales para la tasación de infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, para la ejecución de la obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes ha constatado, se requirió contar con el terreno en el que se encuentra el Pozo Anillado en la parcela sin UC., a nombre de **MARIA ASUNCION ANDINO MAZA**, tal como lo indica el Administrador Local de la Administración Local del Agua Tumbes con CARTA N°007-2021-ANA-AAA JZ-ALA, de fecha 06 de enero del 2022, quien es considerado Sujeto Pasivo;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, con la finalidad de no afectar el derecho de los propietarios del pozo tubular, se ha cumplido con elaborar el Expediente Técnico Legal N° 127 que contienen la solicitud de tasación, el cual ha sido remitido a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la elaboración de la respectiva tasación, habiendo remitido dicha entidad el mediante **Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022**, adquisición de activos que cuenta con Certificación de **Crédito Presupuestario N° 101 del 24 de febrero de 2022**;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico Legal N°030/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-RTPEASFL-REV-VNA del 27 de junio del 2022, los Responsables del Procedimiento de Expropiación y Adquisición y Saneamiento Físico Legal para la ejecución de la obra mencionada informan que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego indica que se han afectado el pozos hídricos, el cual no ha estado tasado en el momento anterior a la ejecución de la obra en mención e indica que se realice el pago económico, solicitando que se proyecte la el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 216/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 27 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal opina que se apruebe la Adquisición de las mejoras del inmueble, esto es, sus edificaciones que se encuentra en la parcela sin UC. , a nombre de a nombre de a nombre de **MARIA ASUNCION ANDINO MAZA** que se afectó en la ejecución de la mencionada obra; asimismo, se apruebe el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el **Oficio N° 0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022** y se ordene el pago;

De conformidad con el numeral 4.6 del artículo 4° del TUO del D. Leg. N° 1192, el Incentivo: Es el monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 20% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición. Sin embargo, inciso a) del segundo párrafo del numeral 9.6 del artículo 9° del TUO de la Ley 30556, establece que, para la implementación de El Plan de la Reconstrucción Con Cambios, el referido Incentivo es equivalente al 30% del Valor Comercial del Inmueble. En este sentido, habiendo aceptado el Sujeto Pasivo, dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, corresponde el adicional del 30% del Valor del Inmueble.

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

 04 JUL 2022 3
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0244 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los Certificados de Búsqueda Catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16° y 20° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el Expediente Técnico Legal de Tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los Expedientes Técnicos Legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, conforme al Artículo 12° y Artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. N° 1192, se ha notificado al afectado con Carta de Intención de Adquisición, conteniendo el Informe Técnico de Tasación, para que, en el plazo de 5 días, responda nuestra oferta, la misma que incluye el 30% de incentivo del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556) por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N°0280-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de junio del 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Adquisición de las mejoras del inmueble, esto es, sus edificaciones que se encuentra en la parcela sin UC. a nombre de a nombre de **MARIA ASUNCION ANDINO MAZA**, que se afectó en la ejecución de la obra la obra "Creación Defensa Ribereña Margen Izquierda del Río Zarumilla Tramo comprendido entre Pueblo Nuevo y La Bocatoma La Palma – Papayal – Zarumilla – Tumbes", por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en **Oficio N°0805-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 03 de junio de 2022**, con código N°126, y **ORDENAR** el pago correspondiente de acuerdo al artículo primero, conforme al siguiente detalle:

VALOR DE TERRENO	VALOR DE EDIFICACIONES	VALOR DE PLANTACIONES	VALOR TOTAL DEL INMUEBLE	30% DE INCENTIVO	TOTAL
00.00	6,477.10	00.00	6,477.10	1,943.13	8,420.23

Oficio: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

(Ocho mil cuatrocientos veinte con 23/100 Soles)

04 JUL 2022

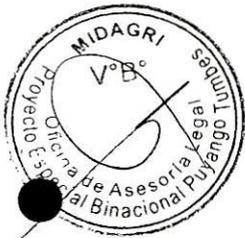
Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0244 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por culminado el procedimiento de Expropiación y Adquisición con el Sujeto Pasivo **MARIA ASUNCION ANDINO MAZA**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

José Manuel Boggio Luna
DIRECTOR EJECUTIVO

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista

Manuel Arévalo

04 JUL 2022

5

Manuel Arévalo Valladares
Designado R/D 0132: 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 03481904
FEDATARIO